

Santiago, 20 de diciembre de 2021

VISTOS:

1. Las medidas de mitigación propuestas por Ingeniería e Inversiones Limitada, Inversiones Reyosan SpA, Los Andes S.A. Inversiones y Matco Cables SpA (“**Compradoras**”), Gerdau Chile Inversiones Limitada (conjuntamente con las Compradoras, las “**Partes**”), y AZA Participaciones SpA, hoy Aceros Aza S.A. (“**Aza**”) a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”), con fecha 11 de mayo de 2018 (“**Medidas**”), en el marco de la investigación Rol FNE F109-2017 respecto de la operación de concentración entre las Partes señaladas anteriormente (“**Operación**”).
2. La resolución de la Fiscalía de fecha 29 de mayo de 2018, que aprobó la Operación sujeta al cumplimiento de las Medidas.
3. La resolución de esta Fiscalía, emitida con fecha 12 de mayo de 2020, que dio inicio a la presente fiscalización, bajo el Rol FNE N°2618-20 (“**Fiscalización**”).
4. Los reportes de cumplimiento presentados por Aza y las Compradoras, con fechas 15 de enero de 2019, 15 de enero de 2020 y 15 de enero de 2021 (“**Reportes**”), así como sus respuestas a los Oficios Ordinarios emitidos por la División de Fiscalización de Cumplimiento durante la investigación.
5. Lo dispuesto los artículos 1º, 2º y 39 letras a) y d) del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”).

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud del artículo 39 letra d) del DL 211, esta Fiscalía tiene el deber legal de velar por el cumplimiento de sus propias resoluciones en las materias a que se refiere el Título IV de dicho cuerpo legal, considerándose entre éstas, las que aprueban operaciones de concentración sujetas a que se dé cumplimiento a medidas de mitigación.
2. Que la Operación objeto de la investigación Rol FNE F109-2017 fue aprobada sujeta al cumplimiento efectivo de las Medidas, conforme a los términos establecidos en el documento presentado con fecha 11 de mayo de 2018, consistentes en los siguientes compromisos¹: (i) Matco Cables SpA (“**Matco**”) debe abstenerse de influir en la administración del negocio de mallas electrosoldadas que desarrolla Armacero-Matco S.A. (“**Armacero**”), de acceder a información comercial sensible respecto a Armacero y de divulgarla a terceros (“**B.1**”); (ii) Matco no tiene derecho a designar a los miembros del directorio o a ejecutivos relevantes de Armacero (“**B.3**”);

¹ La descripción de las Medidas aquí contenida consiste en un resumen de las mismas, y no deben ser interpretadas únicamente en estos términos. Para el contenido completo de las mismas, véase Anexo B del Informe de Aprobación de la Operación, disponible en: <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2018/06/inpu1_F109_2017.pdf> [última visita: 07 de diciembre de 2021].

(iii) Matco no puede tener acceso a información comercial sensible de Armacero, ni por vía de su calidad de accionista indirecto, ni mediante su calidad de director de su respectiva matriz (“**B.4**”); (iv) los directores de Aza que no hayan sido nombrados con acciones de Matco y los ejecutivos relevantes de Armacero, no pueden compartir información sensible de esta última con los directores de Aza nombrados con acciones de Matco (“**B.5**”), (v) las Partes no pueden nombrar como director o ejecutivo relevante en Armacero a quienes ostenten cargos equivalentes en Grupo Inchalam (“**B.8**” y “**B.9**”) y se comprometen a solicitar y cursar la renuncia respectiva en caso de que así ocurra por una situación que escape a su control (“**B.10**”); (vi) Aza y Armacero se obligan a que cualquier entidad o persona que tenga acceso a informacional comercial sensible del negocio de mallas electrosoldadas no la divulgue a Matco ni a los directores designados por esta en Aza (“**B.17**”); (vii) el cumplimiento de obligaciones sujetas a condiciones, como la aplicación de las Medidas a sociedades relacionadas cuando se venda a ellas un porcentaje superior al 40% de la producción anual de mallas electrosoldadas (“**B.2**”), la obligación de modificar el pacto de accionistas en caso de ser necesario para el cumplimiento de las Medidas (“**B.13**”) y la obligación de extender los compromisos a un eventual adquirente de los derechos o acciones de Aza o Armacero (“**B.16**”); (viii) la emisión de un conjunto de declaraciones juradas con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones anteriores (“**B.6**”, “**B.7**”, y “**B.12**”), y (ix) la obligación de entregar anualmente a la Fiscalía un reporte de cumplimiento de las Medidas, durante los primeros quince días del mes de enero de cada año, el que debe contener: un listado de los directores designados vigentes en Azapar; un listado de los directores designados vigentes en Armacero; una copia del acta de sesión de directorio de Azapar en que se dé cuenta del proceso de designación del directorio de Armacero, y de la abstención de los directores designados por Matco en dicha designación; y las declaraciones juradas de cumplimiento de las Medidas (“**B.14**”).

3. Que durante la Fiscalización se solicitaron diversos antecedentes con el objeto de verificar los compromisos contenidos en los puntos B.1 y B.17 de las Medidas, es decir, que Matco debe abstenerse de influir en la administración del negocio de mallas electrosoldadas, el cual continúa siendo operado por Armacero; y que las personas que tengan acceso a información comercialmente sensible de este negocio no la divulguen ni entreguen a Matco ni a los directores de Aza designados por esta. Al respecto, Aza informó que, con el fin de contribuir a su cumplimiento, encargó a un estudio jurídico el desarrollo de un programa de cumplimiento en materia de libre competencia, que culminó con la implementación de un “Modelo de Libre Competencia”², en el cual se incluyó una referencia explícita a las Medidas. Además, se indicó que en el mismo contexto, se realizaron capacitaciones en materia de libre competencia a Aza y sus filiales, donde se hizo referencia a las medidas de mitigación, incluyendo a la plana gerencial. Por otro lado, informó haber implementado protocolos de conducta en Asociaciones Gremiales, así como

² Véase <https://www.aza.cl/etica-y-cumplimiento/modelo-de-libre-competencia/> [última visita: 07 de diciembre de 2021].

también con distribuidores y clientes. Finalmente, indicó que Matco no ha designado ningún director, gerente o administrador en las filiales de la misma³.

4. Que, además, para la verificación de las obligaciones señaladas en el punto anterior se ofrecieron otros compromisos, contenidos en los puntos B.3, B.4 y B.5 de las Medidas. Respecto al compromiso contenido en punto B.3, se solicitó el listado de personas que han ocupado los roles de directores y ejecutivos relevantes en Armacero, desde que ha estado vigente la medida, sin encontrar que hubiera personas nombradas por Matco, ni coincidencias entre estos y las personas que ocupan el cargo de director en Aza, que fueron nombrados con acciones de Matco⁴.
5. Asimismo, tampoco se encontraron coincidencias entre los directores y ejecutivos relevantes de Armacero, y los directores y ejecutivos relevantes de Prodalam S.A., Inchalam S.A. y ACMA S.A.⁵, cumpliéndose de esta forma los compromisos contenidos en los puntos B.8 y B.9 de las Medidas, sin que se verificara tampoco la condición señalada en el punto B.10 de las mismas.
6. Que, en cuanto al compromiso contenido en el punto B.4, se constató que ninguno de los directores de Aza nombrados con acciones de Matco forma parte del directorio ni de la plana ejecutiva de Armacero y que estos no han asistido a las sesiones de directorio de dicha sociedad⁶. Por otro lado, se solicitaron diversos antecedentes destinados a verificar que los directores referidos no hayan accedido a información comercialmente sensible de Armacero, sin que de los mismos fuera posible desprender lo anterior⁷. Además, Matco y los directores de Aza nombrados por esta emitieron las declaraciones juradas exigidas en el punto B.6 para garantizar el cumplimiento del compromiso en examen, las que fueron acompañadas oportunamente a los Reportes.
7. Que, respecto a la obligación contenida en el punto B.5 de las Medidas, se solicitaron antecedentes destinados a verificar que no se hubiese intercambiado información comercialmente sensible relativa al negocio de mallas electrosoldadas, entre los directores de Aza nombrados con acciones de Matco y aquellos que no, y entre los primeros y el gerente general de Armacero, sin que de los mismos fuera posible detectar la ocurrencia de dicho tipo de intercambios⁸. Además, las declaraciones juradas emitidas por los directores en virtud del compromiso B.7, acompañadas oportunamente a los Reportes, y la declaración efectuada durante la Fiscalización por el gerente general de Armacero, contribuyen a verificar el cumplimiento de este compromiso⁹.

³ Véase respuesta de Aza a los Oficios Ordinarios N°982, de fecha 15 de junio de 2020, N°2005, de fecha 19 de noviembre de 2020, y N°1472, de fecha 17 de noviembre de 2021.

⁴ Respuesta de Aza al Oficio Ord. N°982, de fecha 15 de junio de 2020.

⁵ Respuesta de Matco a Oficio Ord. N°983, de fecha 8 de junio de 2020.

⁶ Véase respuestas de Aza a los Oficios Ordinarios N°982, de fecha 15 de junio de 2020, N°2005, de fecha 19 de noviembre de 2020, y N°1472, de fecha 17 de noviembre de 2021.

⁷ Véase respuestas de Aza a los Oficios Ordinarios N°982, de fecha 15 de junio de 2020, N°2005, de fecha 19 de noviembre de 2020, N°91, de fecha 21 de febrero de 2021; y N°1472, de fecha 17 de noviembre de 2021, así como las respuestas de Matco a los Oficios N°983, de fecha 8 de junio de 2020, N°92, de fecha 3 de febrero de 2021.

⁸ Véase respuesta de Aza a los Oficios Ordinarios N°91, de fecha 21 de febrero de 2021; y N°1472, de fecha 17 de noviembre de 2021.

⁹ En la declaración efectuada por el gerente general de Armacero, de fecha 2 de febrero de 2021, señaló no entregar información comercialmente sensible a los directores de Aza, que no se le solicita información de esta

8. Que, en relación a los compromisos contenidos en los puntos B.2, B.10 y B.16 de las Medidas, se solicitaron antecedentes que permitieran verificar que no se han producido las circunstancias descritas en ellos, sin que se encontrara alguno que lleve a concluir que se hubiesen cumplido las condiciones necesarias para su procedencia¹⁰. Además, respecto de la obligación contenida en el punto B.2 de las mismas, en los Reportes se acompañaron las declaraciones juradas indicadas en el párrafo final de este compromiso, que contribuyen a verificar que no se ha producido la situación descrita, es decir, la venta de más del 40% del total anual de su producción de mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón a una sociedad relacionada. En el mismo sentido, no se encontraron disposiciones en el pacto de accionistas de Aza que fuese necesario modificar con el fin de dar cumplimiento a las Medidas, conforme al compromiso indicado en el punto B.13 de estas.
9. Que, por último, respecto de los compromisos adquiridos en virtud de los puntos B.12 y B.14 de las Medidas, cabe señalar que los Reportes han sido entregados durante los años 2019, 2020 y 2021 oportunamente, incluyéndose en ellos todos los antecedentes y declaraciones juradas exigidos.
10. Que todo lo anterior no obsta a que las Compradoras y Aza deban mantener un continuo deber de cumplimiento de las medidas de mitigación que aún siguen vigentes. En este sentido, se hace presente que esta resolución no supone reconocimiento alguno en cuanto al cumplimiento futuro de dichas medidas y, por consiguiente, no limita ni restringe de forma alguna el eventual ejercicio de acciones por parte de esta institución si resultare procedente en el futuro, así como las que eventualmente resultaren procedentes por la aparición de nuevos antecedentes que hagan variar lo resuelto en la misma.

RESUELVO:

- 1.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol FNE N°2618-20, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y, en específico, de mantener bajo estricta observación el cumplimiento de las Medidas de Mitigación por lo que resta de su vigencia.
- 2.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE 2618-20.

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

SMG

naturaleza y que ha asistido solamente una vez al directorio de esta compañía a exponer de aspectos relacionados a la seguridad de los trabajadores.

¹⁰ Véase respuestas de Aza a los Oficios Ordinarios N°982, de fecha 15 de junio de 2020, y N°1472, de fecha 17 de noviembre de 2021, así como las respuestas de Matco a los Oficios N°983, de fecha 8 de junio de 2020, N°92, de fecha 3 de febrero de 2021.